



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, noviembre veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE:	WENDYS HERRERA RIVERA
APODERADO:	JOAO LOBO DE CASTRO
DEMANDADOS:	EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA
RADICACIÓN:	20 178 3184 001 2023 00113- 00
ASUNTO:	AUTO CONDUCTA CONCLUYENTE

Procede el despacho a resolver lo referente al memorial allegado por el demandado **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**, quienes en nombre propio se allanan a las pretensiones de la demanda que nos ocupa, situación que es contrario al derecho de postulación requisito establecido por el legislador para el tipo de proceso que nos ocupa, razón por la cual, mal podría esta agencia judicial entrar a dictar sentencia anticipada, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin.

Así las cosas, se debe entrar a analizar lo establecido por el legislador en el artículo 301 del código general del proceso, el cual establece:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Frente a la norma citada, este despacho encuentra que **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**, envían al correo electrónico de esta agencia judicial, memorial contentivo del allanamiento realizado, el cual presentan en nombre propio, pudiendo extraer de esto, que tienen pleno conocimiento del proceso que nos ocupa, razón por la cual, este despacho procederá a tenerlos como notificados por conducta concluyente, de conformidad con la norma antes señalada.

El término de traslado concedido a **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**, se comenzará a contar tres días después al recibido del memorial enviado al correo electrónico de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO